



46

G/266

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 JUN 2023

2023-7-1-0000334

VISTO: el artículo 7° de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015;

RESULTANDO: I) que el referido artículo, establece que el reajuste de la prestación pecuniaria determinada a favor del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) se realizará semestralmente en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del Decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente, no pudiendo superar el valor resultante el 3,5% (tres con cinco por ciento) del precio promedio de la leche al productor determinado por la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

II) que el artículo 1° del Decreto N° 286/022, de 9 de setiembre de 2022, fija el valor de la prestación pecuniaria a partir del 1° de setiembre de 2022 en \$ 0,313 (trescientos trece milésimos de pesos uruguayos);

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del 29 de julio de 2022, último día hábil de dicho mes, se situó en \$ 40,934 (pesos uruguayos cuarenta con novecientos treinta y cuatro milésimos) por dólar, y la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de enero de 2023 se situó en \$ 38,681 (pesos uruguayos treinta y ocho con seiscientos ochenta y un milésimos) por dólar;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del valor del monto de la retención mencionada a partir del 1° de marzo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Fíjase a partir del 1º de marzo de 2023 la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) en \$ 0,296 (doscientos noventa y seis milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche.

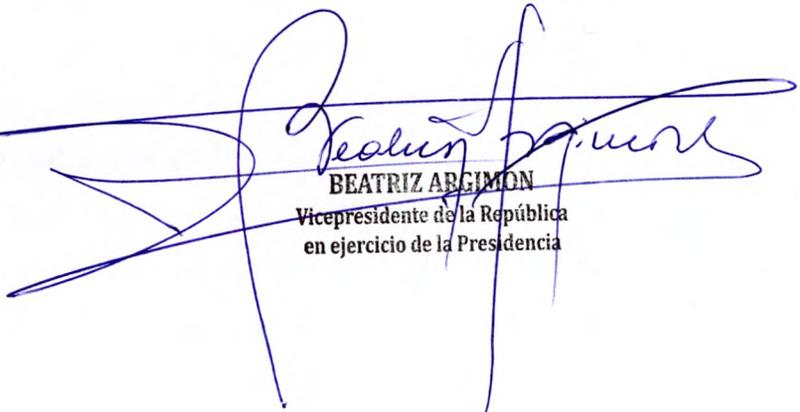
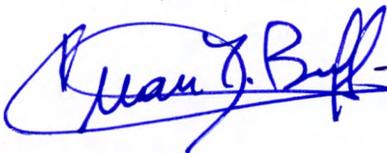
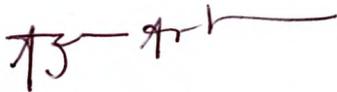
Artículo 2º) El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2023.

Artículo 3º) Comuníquese y archívese.



70

LACALLE POU LUIS



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia